

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cents
En Soria	Tres meses	4	—
	Seis	7	—
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	—

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto de 24 de Setiembre de 1882, derogando el de 6 de Julio de 1877, que creó los Catedráticos supernumerarios y reorganizó el Profesorado auxiliar en las Universidades e Institutos, no contiene en su parte dispositiva ningún precepto que clara y terminantemente conserve á dicho personal los derechos adquiridos por su nombramiento; mas como en la parte expositiva del mismo se considera equitativo el respeto á aquellos derechos, en este espíritu de equidad se han informado desde entonces todos los expedientes en que, á consulta del Consejo de Instrucción pública, se ha otorgado el carácter y los derechos de Catedráticos supernumerarios á los Profesores auxiliares que se hallaban en condiciones de obtenerlos.

Y si por equidad se han concedido hasta ahora aquellos beneficios con sujecion al decreto que los establece, justo es que se continúen dispensando á los que en lo sucesivo acrediten los mismos requisitos, aunque suprimiendo el cargo de Catedrático supernumerario, no puedan conferirse más nombramientos de esta clase.

Bastará, por lo mismo, que los Profesores auxiliares reunan todas las condiciones exigidas á los supernumerarios para que sean admitidos á concurso cuando se trate de proveer cátedras numerarias.

El decreto-ley de 25 de Junio de 1875 creó plazas de Auxiliares, retribuidas, para los estudios de Facultad y para los generales de segunda enseñanza; y si estas plazas hubieren de proveerse conservando al propio tiempo las de catedráticos supernumerarios y Auxiliares existentes, resultarían gravados el presupuesto general, por lo que se refiere á las Universidades, y los provinciales, por lo que respecta á los Institutos; á lo cual se agrega que sería injusto prescindir de los que en virtud de ejercicios ingresaron en el Profesorado auxiliar, cuando se trata de conceder una gratificación á que pueden aspirar personas sin derechos consagrados por la legislación vigente de Instrucción pública.

Mas como el espíritu del citado decreto no es otro que asignar á cada Facultad ó seccion uno ó más funcionarios encargados de determinados servicios, y este objeto puede llenarse cumplidamente encomendando dicho cometido á los supernumerarios y Auxiliares creados por el de 6 de Julio de 1877, no parece necesario ni conveniente proveer hoy todas las plazas de nueva creacion, pudiendo considerarse cubiertas con el personal ántes citado, con cuya medida no sólo se atiende á las necesidades de la enseñanza en el sentido que requiere el primero de dichos decretos, sino que se obtiene una importante economía en los presupuestos respectivos, disminuyéndose también un personal que en otro caso sería muy numeroso, y cuyo nombramiento no estaría justificado. La misma razon económica que ántes se invocó aconseja que cuando los supernumerarios cubran plaza de Auxiliar no perciban más remuneracion que la del primero de dichos cargos, toda vez que en nada cambian las condiciones de sus servicios.

Provistas de esta manera, y en el número á que haya lugar, las plazas de Profesores auxiliares creadas por el decreto-ley de 25 de Junio de 1875, las restantes, hasta cubrir el que éste fija, deben proveerse por concurso en la forma establecida con gran economía en los gastos, con el respeto que exige el reconocimiento de anteriores derechos y sin desatender los intereses y el buen servicio de la enseñanza, armonizándose de este modo lo preceptuado en los citados decretos.

En vista de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1883.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., GERMAN GAMAZO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Catedráticos supernumerarios y Auxiliares nombrados conforme al decreto de 6 de Julio de 1877 conservarán los derechos que éste les otorgó.

En consecuencia, serán admitidos á los concursos á cátedras de número vacantes, siempre que cuenten ocho años de antigüedad en la enseñanza oficial á partir de la fecha del nombramiento de Auxiliar ó de su confirmacion en los casos á que se refiere el art. 10 del mencionado decreto, y reunan alguna de las condiciones que enumera el art. 7.º

Art. 2.º Las plazas de Auxiliares establecidas en el decreto-ley de 25 de Junio de 1875, así como las

de estudios de Facultad creadas por la Real orden de 3 de Enero próximo pasado se entenderán cubiertas en cada Escuela con los supernumerarios afectos á la misma, sin otra remuneracion que la de su cargo. A falta de estos las cubrirán por orden de mérito y antigüedad los Auxiliares nombrados, con sujecion al decreto de 6 de Julio de 1877, los cuales percibirán la gratificación correspondiente á las mismas.

Las plazas que resulten vacantes se proveerán por concurso en la forma determinada por el decreto de su creacion.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, GERMAN GAMAZO.—(Gaceta del día 1.º de Abril de 1883.)

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Leon la cátedra de Anatomía general y descriptiva.—Nomenclatura de las regiones externas.—Edad de los solípedos y demás animales domésticos, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Veterinario de primera clase ó Veterinario conforme al reglamento de 2 de Julio de 1871, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Mayo de 1883.—El Director general, Juan F. Riaño.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Barca.

Terminado el repartimiento de inmuebles de este distrito para el próximo año económico de 1883-84, con inclusión del recargo municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de 15 días, á contar desde hoy, en cuyo término los contribuyentes que se crean agraviados en las cuotas harán las reclamaciones oportunas.

Barca, 24 de Junio de 1883.—El Alcalde, Manuel Gonzalo.

Ayuntamiento de Aylagas.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1883-84, el Ayuntamiento que preside, despues de prestarle su aprobación, ha acordado se tenga expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, á fin de que puedan enterarse los contribuyentes comprendidos en él, y reclamar de agravio caso de que se les haya inferido. Una vez pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna por justa que sea.

Aylagas, 18 de Junio de 1883.—El Alcalde, Julian Aylagas.

Ayuntamiento de Espejon.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1883 á 1884, se hallará expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, contados desde el que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y reclamar de agravio si creen haberseles inferido.

Espejon, 20 de Junio de 1883.—El Alcalde, Nicolás García.

Ayuntamiento de Calatañazor.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 300 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que establece la ley municipal vigente presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta corporacion en el término de ocho días desde que aparezca publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasados los cuales se proveerá.

Calatañazor, 21 de Junio de 1883.—El Alcalde, Felipe Vinuesa.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 25 de Mayo último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernacion se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 14 del actual lo que sigue:—En vista del expediente instruido en la Direccion general de Correos y Telégrafos, á consecuencia de la Real orden expedida por ese Ministerio con fecha 10 de Abril próximo pasado, solicitando franquicia oficial en favor de los Jueces municipales; y de conformidad con lo propuesto por dicho Centro directivo, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la franquicia postal que disfrutaban dichos funcionarios cuando se dirigen al Juez de primera instancia de quien inmediatamente dependen como encargados á prevención

de instruir las primeras actuaciones en las causas criminales, se haga extensiva para la que remitan al Presidente y Fiscal de la Audiencia de lo criminal correspondiente, con el fin de que puedan cumplir exacta y oportunamente lo que se les previene en los artículos 247 y 308 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia trasladado á V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia y municipales de ese territorio.»

Lo que de orden de S. S. I. se publica en el presente *Boletín* á fin de que llegue á conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales de la provincia á que el mismo corresponde, debiendo estos últimos remitir el día 1.º de cada mes á dicho Ilmo. Sr. Presidente los estados de juicios de faltas celebrados en el anterior; en la inteligencia que de no realizarse se procederá á lo que haya lugar contra los moresos en el cumplimiento de este servicio con todo el rigor que autoriza la ley.

Búrgos, 5 de Junio de 1883.—José María Llinás de Andreu.

Juzgado de 1.ª instancia del Burgo de Osma.

Don Antonio Jimenez Sanahuja, Juez de instruccion de esta villa del Burgo de Osma y su partido:

Por la presente requisitoria se cita y llama á Isabel Pascual Marina, de 47 años de edad, casada, pordiosera, natural de Cantalucía, distrito municipal de Talveila, y á Benito Albacete Latorre, de 25 años de edad, cerero ó tratante en cera, natural de Yelo, partido de Medinaceli, y vecino de Majan, del partido de Almazan, cuyas señas personales de ambos se expresan á continuacion, comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* en donde se les sigue causa criminal de oficio por hurto de miel, apercibiéndoles que de no presentarse en dicho término se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar. Y como dichos sugetos se hallen comprendidos en el párrafo 3.º del art. 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en providencia de hoy he acordado expedir la presente.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial procedan á su busca y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en el Burgo de Osma, á 31 de Mayo de 1883.—Antonio Jimenez Sanahuja.—Por su mandado, Pantaleon Hernando.

Señas de los procesados.

Isabel Pascual Marina, edad 47 años, estatura baja, color moreno; viste saya de paño pardo, jubon negro, pañuelo á la cabeza color azul oscuro, calzada de albarcas y medias de lana blanca sucias.

Benito Albacete Latorre, edad 25 años, estatura regular, ojos pequeños garzos, cara ovalada y llena, con poca barba, color bajo más bien moreno; viste calzon, chaleco y chaqueta de pana negra, blusa á cuadros azules con adornos negros, camisa blanca mugrienta, medias azules, calzado de alpargatas con cintas negras y pañuelo fondo oscuro á la cabeza.

Don Antonio Jimenez Sanahuja, Juez de instruccion de esta villa y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sugeto Antonio Cortés, sin otras señas, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, á pre-tar una declaracion á tenor de lo que se interesa en el exhorto recibido en este Juzgado por el de igual clase de Murias de Paredes.

Por tanto, encargo á las Autoridades y dependientes de la policia judicial, y en particular á las de este partido, procedan desde luego á averiguar el paradero del indicado sugeto, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado inmediatamente.

Dada en el Burgo de Osma á 5 de Junio de 1883.—Antonio Jimenez Sanahuja.—Por su mandado, Pantaleon Hernando.

Juzgado de 1.ª instancia de Almazan.

Don Antonio Merino Miguel, Juez de instruccion de esta villa de Almazan y su partido,

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde la última insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Madrid, Guadalajara y Huesca, cito, llamo y emplazo á Francisco Estallo Borroy, natural de Almudobar en la provincia de Huesca, y domiciliado en Mochales, que lo es de la de Guadalajara, soltero, jornalero, cedacero y de 23 años de edad, que es de estatura regular, color sano, pelo y ojos negros, nariz regular; viste pantalon de mahon con rayas, faja negra, chaleco de pana, chaquetilla de punto, alpargatas abiertas y medias blancas, con pañuelo á la cabeza, para que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado y su sala de audiencia á fin de ampliarle la declaracion indagatoria que tiene prestada en el sumario que se le sigue sobre hurto de una manta de la propiedad de Francisco García y García, vecino de Centenera del Campo, en la tarde del dia 19 de Octubre último, con apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policia judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del expresado sugeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Almazan, á 22 de Junio de 1883.—Antonio Merino.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

EDICTO.

Don Zoilo Benito y Onate, Teniente graduado, Alférez y Fiscal del Batallon Depósito de Soria, número 132,

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal en la causa seguida por haberse ausentado de Somorrostro (Vizcaya), sin permiso de sus Jefes, contra el recluta disponible del Batallon Depósito de esta plaza, Nazario Esteban Luengo, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado recluta para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de Santa Clara de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo se le declarará en rebeldia.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y la de Vizcaya.

Dado en Soria á 19 de Junio de 1883.—Zoilo Benito.

Juzgado municipal de Brias.

Por la presente se cita y requiere á Gregorio Castillo, viudo, de 74 años de edad, de oficio jornalero, vecino de esta villa, partido judicial de Almazan, provincia de Soria, para que en el preciso é improrogable término de veinte días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado municipal, á fin de evacuar una diligencia judicial personal y urgente; apercibido de que de no verificarlo se continuará el expediente hasta su terminacion en ausencia del requerido, parándole el perjuicio consiguiente.

Briás, 6 de Junio de 1883.—El Juez municipal, Leandro Pedroso.

Soria.—Imprenta provincial.